

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018 -2017-MDJM

Jesús María, 14 AGO. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO: El Informe N° 040-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 118-2017-MDJM-GATR-SGRTyEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, solicitando la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 526-2017-MDJM que establece Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas; y de la Ordenanza N° 528-2017-MDJM que establece el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

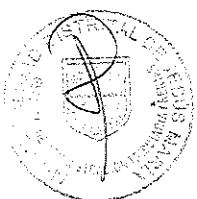
Que, mediante Ordenanza N° 526-2017-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2017, se establecieron Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas, con vigencia hasta el 18 de agosto del 2017; asimismo, en la cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Ordenanza N° 528-2017-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2017, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María, con vigencia hasta el 18 de agosto del 2017; asimismo, en la cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, con Informe N° 118-2017-MDJM-GATR-SGRTyEC la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 526-2017-MDJM que establece Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas y la Ordenanza N° 528-2017-MDJM que establece el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María, hasta el 31 de agosto del 2017; lo cual es ratificado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 040-2017-MDJM-GATR;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de las Ordenanzas N°s 526 y 528-2017-MDJM;

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y con la conformidad de la gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto de 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 526-2017-MDJM que establece Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas y la Ordenanza N° 528-2017-MDJM que establece el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María.

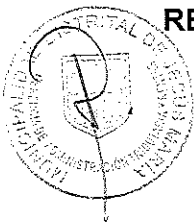


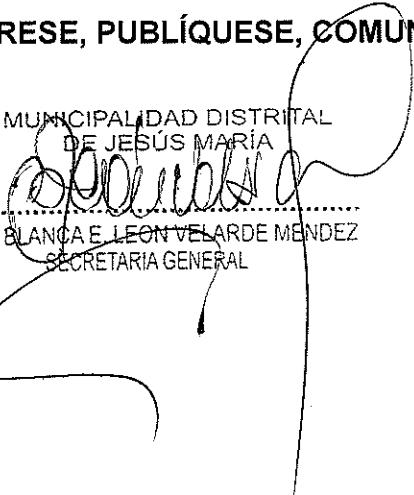
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización y Transporte y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mientras que, conforme al Artículo 195° de la misma Carta Magna, se señala que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 73° del mismo texto constitucional, concordado con el Artículo 55°, tercer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes de dominio público son inalienables. Es decir, las áreas públicas, como parques, avenidas, calles, pasajes, etc., no se pueden enajenar, para así garantizar el libre tránsito vehicular y peatonal;

Que, el Artículo 83°, Inciso 3.2, de la misma Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, para el cumplimiento de dichas funciones específicas, los gobiernos locales cuentan con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, institución que, según el Artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a Ley";

Que, mediante las Ordenanzas N° 1787-MML y N° 1933-MML, aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana y se dispone "Que los Gobiernos Locales de la provincia de Lima, deberán complementariamente y en estricta sujeción a dicha Ordenanza, tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción";

Que, mediante la Ordenanza 496/MC aprobada por la Municipalidad Distrital de Comas, se regula el comercio ambulatorio temporal en los espacios públicos en el Distrito de Comas y se proponen acciones dirigidas a la conservación y recuperación de los espacios públicos del distrito, el realce de los valores formales y culturales, así como el valor por la vida y la salud, a través de la prevención en la cultura de seguridad;

Que, en la referida Ordenanza 496/MC se define a los espacios públicos como una zona destinada al uso público, que está conformado por vías públicas (pistas, veredas y similares, destinadas al tránsito vehicular y peatonal) y zonas de recreación pública (parques, plazas y plazuelas) donde se han definido zonas rígidas o prohibidas para desarrollar el comercio ambulatorio y zonas reguladas, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional, puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos, pero sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal y sin afectar la estética ni el ornato de la ciudad;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Corporación Edil y a lo establecido en las normas que regulan el uso de las vías públicas y zonas de recreación pública, se hace necesario ejecutar acciones urgentes para lograr la conservación y recuperación de los espacios públicos del distrito de Comas;

Por los considerandos expuestos, estando a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza 496/MC, y conforme a las atribuciones señaladas en el Artículo 20°, Numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- EJECUTAR las acciones necesarias que permitan la conservación y la recuperación de los espacios públicos del distrito de Comas, dando

prioridad a la recuperación de las vías públicas, solicitando para ello el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1555144-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 526-2017-MDJM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2017-MDJM

Jesús María, 14 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 040-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 118-2017-MDJM-GATR-SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, solicitando la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 526-2017-MDJM que establece Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas; y de la Ordenanza N° 528-2017-MDJM que establece el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 526-2017-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2017, se establecieron Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas, con vigencia hasta el 18 de agosto del 2017; asimismo, en la cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Ordenanza N° 528-2017-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2017, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María, con vigencia hasta el 18 de agosto del 2017; asimismo, en la cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, con Informe N° 118-2017-MDJM-GATR-SGRTEC la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, propone la prórroga de la vigencia de Ordenanza N° 526-2017-MDJM que establece Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas y la Ordenanza N° 528-2017-MDJM que establece el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María, hasta el 31 de agosto del 2017; lo cual es ratificado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante informe N° 040-2017-MDJM-GATR;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de las Ordenanzas N°s. 526 y 528-2017-MDJM;

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto de 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 526-2017-MDJM que establece Beneficios Extraordinarios para la cancelación de multas administrativas y la Ordenanza N° 528-2017-MDJM que establece el Beneficio de Regularización de Deuda Tributaria dentro del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización y Transporte y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1555769-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza que restituye la vigencia de la Ordenanza N° 006-2017-MDMM

ORDENANZA N° 037-2017-MDMM

Magdalena, 14 de agosto de 2017

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 006-2017-MDMM

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 017 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 155-2017-AC-MDMM, pasó a la orden del día el pedido realizado por el Regidor Luis Almandoz Franco;

Que, es necesario considerar su restitución de la vigencia de la Ordenanza N° 006-2017-MDMM, en razón que a la fecha se continúan con las acciones de levantamiento catastral, siendo necesario contar con beneficios dirigidos a los contribuyentes que presten colaboración en el proceso de levantamiento catastral;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- RESTITUIR la Ordenanza N° 006-2017-MDMM, considerándose vigente por cinco (05) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Sub Gerencia de Estadística e Informática y demás órganos en línea de la Municipalidad el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión de la presente ordenanza a la comunidad.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1555122-1

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Magdalena del Mar 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017-DA-MDMM**

Magdalena del Mar, 04 de agosto de 2017

DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA EL PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL AÑO 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Oficio N° 044-2017-GDS-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible; el Informe N° 391-2017-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 596-2017-MML-GSCGA-SGA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Informe N° 329-2017-MML/GSCGA-SGA-DCAEA, de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Memorando N° 218-2017-GDS-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6º, 20º, inciso 6, y 42º de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa,